

Modifican restricciones en el marco del Estado de Emergencia

El día de hoy, sábado 13 de febrero de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 23-2021-PCM que modifica y amplía las restricciones establecidas por el Gobierno, para contener la pandemia por el COVID-19.

Entre las principales modificaciones, se encuentran las siguientes:

- Las nuevas medidas entrarán en vigencia el lunes 15 de febrero y se mantendrán hasta el 28 de febrero, inclusive.
- Se establecen treinta y dos (32) provincias con nivel de alerta extrema, entre las cuales se mantiene Lima Metropolitana.
- En las zonas de nivel de alerta extrema, podrán desarrollarse las actividades permitidas únicamente entre las 6:00 am y las 6:00 pm. Además, se añaden las siguientes actividades permitidas:
 - Producción audiovisual para medios de comunicación.
 - Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música.
 - Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Las siguientes actividades esenciales podrán operar las veinticuatro (24) horas del día en todos los niveles de alerta: prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (*delivery*), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Sin embargo, las actividades relacionadas con la estrategia de reanudación de actividad no aplican para las zonas de nivel de alerta extremo.
- El transporte interprovincial aéreo ya no se encuentra restringido en las zonas de nivel de alerta extrema. Sin embargo, se sujetará a la regulación que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para esos efectos.
- Se dispone el cierre temporal de fronteras terrestres y, en consecuencia, se suspende el transporte internacional de pasajeros por vía terrestre. Los peruanos y extranjeros residentes podrán ingresar al territorio cumpliendo los protocolos establecidos. Las instituciones o empresas que necesiten de servicios de trabajadores extranjeros podrán comunicar a la Autoridad sanitaria internacional la nómina de sus trabajadores con setenta y dos (72) horas de anticipación, para que estos puedan ingresar al país. Dichas instituciones y empresas deberán realizar el monitoreo diario de sintomatología de los trabajadores visitantes, y comunicarlo oportunamente a la Autoridad de Salud.

- Las personas (tanto educadores y directivos como padres de familia, tutores y otros) vinculadas a la planificación, organización y desarrollo del año escolar, proceso de matrícula y otros procesos vinculados al sector educativo quedan exceptuados de las limitaciones a la libertad de tránsito. El Ministerio de Educación reglamentará dicha excepción.
- Se otorga a los gobiernos locales, la competencia de regular la actividad económica de los conglomerados para reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin ventilación y el riesgo de aglomeraciones, con los siguientes parámetros:
 - Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
 - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
 - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
 - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
 - Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

**Gerardo
Soto**

Socio
gsc@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG